

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE GERONTOLOGÍA Y GERIATRÍA

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINALIDAD

ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN, NOMBRE Y NATURALEZA

La Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatria, anteriormente denominada "Sociedad Colombiana de Gerontología y Geriatria", aprobada legalmente por medio de la Personería Jurídica número 3086, constituida en octubre 12 de 1973 en la ciudad de Bogotá, es una asociación civil, autónoma, de carácter científico, apolítica y sin ánimo de lucro, formada por profesionales con título universitario de postgrado en Gerontología y Geriatria y afines y otras profesiones afines, conforme a lo previsto en el artículo 7.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO

El domicilio de la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatria será la ciudad de Bogotá, pero su ámbito de acción se extenderá a todas las ciudades del país pudiendo organizar seccionales, oficinas o dependencias en cualquiera otra ciudad o área geográfica de Colombia.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN

La duración de la Asociación será indefinida, pero la Asamblea General podrá ordenar su disolución y consiguiente liquidación conforme a la ley y a los estatutos, según lo previsto en el capítulo XVII, artículo 76.

ARTÍCULO 4. FINALIDAD

Serán sus objetivos el progreso y el desarrollo de la Gerontología y de la Geriatria, como también de los profesionales dedicados a ellas, para una mejor prestación de servicios a los ancianos, su familia y la comunidad. Para efecto de estos estatutos, se entiende por Gerontología el estudio del proceso de envejecimiento desde el punto de vista biológico psicológico y social; y por Geriatria, la rama de la Medicina que se ocupa de los aspectos clínicos, terapéuticos, preventivos y sociales en la salud y la enfermedad de los ancianos.

Las actividades de la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatria estarán orientadas hacia los siguientes objetivos específicos:

- a) Mantener una constante comunicación entre los profesionales con postgrado en Gerontología, Geriatria y otras ciencias afines con el objeto de fomentar el mutuo conocimiento y afianzar los lazos de solidaridad y el intercambio de experiencias profesionales.
- b) Estimular la práctica de la Gerontología y la Geriatria en condiciones profesionales óptimas en cuanto a ética, conocimientos y técnicas se refiere, y velar por el progreso de estas especialidades en todos los campos posibles, promoviendo estudios e investigaciones y estableciendo concursos, reconocimientos e incentivos.

- c) Defender los derechos constitucionales de sus Miembros en lo que al ejercicio de la especialidad se refiere, y ejercer el derecho de petición y todas aquellas actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean requeridas.
- d) Prestar asesoría científica, técnica y jurídica, así como participar activamente en el desarrollo de los programas propuestos por estamentos gubernamentales y privados, cuando éstos o aquellos así lo requieran. Colaborar en los programas académicos dedicados a la enseñanza de la Gerontología y la Geriatria, tanto en universidades colombianas como en instituciones científicas internacionales.
- e) Velar porque el ejercicio de la Gerontología y de la Geriatria sea prestado por profesionales debidamente calificados.
- f) Programar reuniones científicas, congresos, seminarios, simposios, jornadas y cursos con profesionales afines o con quienes deseen vincularse a la Gerontología y a la Geriatria.
- g) Organizar bibliotecas, bancos de datos y servicios de audiovisuales de las especialidades. Promover toda clase de publicaciones científicas sobre las mismas.
- h) Nombrar a través de la Junta Directiva, representantes o delegados a los congresos nacionales e internacionales de Gerontología y Geriatria y eventos afines. Tales representantes o delegados no implicarán costo alguno para la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatria, salvo autorización expresa de la Junta Directiva.
- i) Establecer relaciones con organizaciones nacionales o internacionales con las cuales se compartan objetivos comunes.
- j) Celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos u operaciones sobre toda clase de activos, tangibles e intangibles, bienes muebles e inmuebles que guarden relación directa de medio o fin con el objeto social de la entidad, y todas aquellas que tengan como objetivo ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales y convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatria.
- k) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes y activos, cederlos y transferirlos a cualquier título, constituir toda clase de gravámenes sobre ellos, celebrar por cuenta propia o ajena contratos de arrendamiento, usufructo, uso y habitación.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 5. PATRIMONIO

El patrimonio de la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatria está formado por el conjunto de derechos y obligaciones de que puede ser titular y estará constituido principalmente por:

- a) La suma del valor correspondiente a la afiliación equivalente a un 25% del salario mínimo legal mensual vigente que está actualmente en caja y en poder del actual tesorero. Para las nuevas afiliaciones, el porcentaje será el mismo establecido para las cuotas de sostenimiento.
- b) Aportes ordinarios y extraordinarios de los Miembros.
- c) Cuotas de sostenimiento equivalentes al 25% del salario mínimo legal mensual vigente, por afiliado, que se pagarán anualmente en los primeros 15 días hábiles del mes de enero.
- d) Toda clase de bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles adquiridos a título gratuito u oneroso.

- e) Toda clase de contribuciones y donaciones de sus Miembros o terceros de cualquier naturaleza que se hagan en dinero, especie o servicios profesionales, comerciales, técnicos, científicos o bienes intangibles.
- f) En general, toda clase de ingresos recibidos válidamente a cualquier título.

CAPÍTULO III

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE GERONTOLOGÍA Y GERIATRÍA Y REQUISITOS DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 6. MIEMBROS

Tienen la calidad de Miembros de la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatria los profesionales titulados, con postgrados en las áreas de Gerontología o Geriatria, que hayan tenido un entrenamiento válido y aquellos otros profesionales que deseen pertenecer en la categoría correspondiente, de acuerdo con el concepto del Comité de Credenciales y que sean aceptados por la Junta Directiva.

Parágrafo: el Comité de Credenciales se basará en la legislación vigente en nuestro país.

ARTÍCULO 7. CATEGORÍAS DE LOS MIEMBROS

La Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatria tendrá 7 (siete) categorías de Miembros y de acuerdo con ellas se denominarán así:

- a) Miembros Fundadores
- b) Miembros Titulares
- c) Miembros Honorarios
- d) Miembros Científicos
- e) Miembros Correspondientes
- f) Miembros Adherentes
- g) Miembros Benefactores

ARTÍCULO 8. MIEMBROS FUNDADORES

Son Miembros fundadores aquellos profesionales quienes se reunieron el día 12 de Octubre de 1973 y convinieron en crear la "SOCIEDAD COLOMBIANA DE GERONTOLOGÍA Y GERIATRÍA" y de hecho figuran en el acta de constitución.

El carácter de Miembro Fundador es personal, intransferible y vitalicio. Estos Miembros para efecto del funcionamiento de la Asociación, se asimilarán a los Miembros Titulares. Los Miembros Fundadores tendrán Voz y Voto en la Asamblea General.

ARTÍCULO 9. MIEMBROS TITULARES

Son Miembros Titulares quienes figuran como Fundadores en el acta constitutiva de la "Sociedad" actualmente Asociación Colombiana de Gerontología y Geriátría, y los profesionales con título de postgrado en Gerontología o Geriátría, certificados por el organismo competente según la legislación de nuestro país.

Para que un miembro pueda ser nombrado bajo esta categoría debe enviar su solicitud al Comité de Credenciales y una vez éste realice un estudio formal de su solicitud, lo enviará a la Junta Directiva, quien tendrá la facultad de aceptar o rechazar su nombramiento con una votación del 50% + 1 de los Miembros presentes en la reunión (mayoría simple). Los Miembros Titulares tendrán voz y voto en la Asamblea General.

ARTÍCULO 10. MIEMBROS HONORARIOS

Son Miembros Honorarios los (as) profesionales con postgrado en Gerontología y Geriátría nacionales o extranjeros (as) que la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriátría considere merecedores de esta distinción, bien por sus dotes científicas o por los servicios prestados a la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriátría. Para que un miembro pueda ser nombrado bajo esta categoría debe ser propuesto ante el Comité de Credenciales y una vez éste realice un estudio formal de su solicitud, le enviará dicho estudio a la Junta Directiva quien tendrá la facultad de aceptar o rechazar su nombramiento con una votación del 50% + 1 de los Miembros presentes en la reunión (mayoría simple). Los Miembros Honorarios tendrán voz pero no voto en la Asamblea General.

Parágrafo: cuando a un Miembro Fundador o Titular, se le otorgue la categoría de Miembro Honorario, conservará su voto en la Asamblea General.

ARTÍCULO 11. MIEMBROS CIENTÍFICOS

Son aquellos profesionales vinculados a actividades académicas que manifiesten su voluntad de asociarse como Miembro Científico, que estando vinculados a otras áreas, a juicio del Comité de Credenciales, pueden aportar al desarrollo científico de la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriátría. Para que un miembro pueda ser nombrado bajo esta categoría debe enviar su solicitud al Comité de Credenciales y una vez éste realice un estudio formal de su solicitud, le enviará dicho estudio a la junta directiva quien tendrá la facultad de aceptar su nombramiento con una votación del 50% + 1 de los Miembros presentes en la reunión (mayoría simple). Tendrán voz pero no voto en la Asamblea General.

ARTÍCULO 12. MIEMBROS CORRESPONDIENTES

Son Miembros Correspondientes aquellos profesionales con postgrado en Gerontología o Geriátría, o profesionales de otras disciplinas afines domiciliados en el exterior, que por sus méritos o por su solicitud sean acreedores a este título. Para que un miembro pueda ser nombrado bajo esta categoría debe enviar su solicitud al comité de credenciales y una vez éste realice un estudio formal de su solicitud, le enviará dicho estudio a la Junta Directiva quien tendrá la facultad de aceptar su nombramiento con una votación del 50% + 1 de los Miembros presentes en la reunión (mayoría simple). Los Miembros Correspondientes tendrán voz pero no voto en la Asamblea General.

ARTÍCULO 13o. MIEMBROS ADHERENTES

Son Miembros Adherentes los (as) profesionales graduados (as) en Colombia o en el Exterior, con título legalmente reconocido en el país. Para que un miembro pueda ser nombrado bajo esta categoría debe enviar su solicitud al Comité de Credenciales y una vez éste realice un estudio formal de su solicitud, le enviará dicho estudio a la junta directiva quien tendrá la facultad de aceptar su nombramiento con una votación del 50% + 1 de los Miembros presentes en la reunión (mayoría simple). Los Miembros Adherentes pasarán a Miembros Titulares una vez llenen los requisitos de créditos normatizados por el Comité de Credenciales. Tendrán Voz pero no Voto en la Asamblea General. Si un miembro Adherente es elegido como parte de la Junta Directiva tendrá voz y voto en tal calidad.

ARTÍCULO 14. MIEMBROS BENEFACTORES

Serán Miembros Benefactores las personas o instituciones que estén interesadas en aportar recursos financieros o de otra naturaleza, que sean relevantes en el cumplimiento de los objetivos de la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriátría. Para que un miembro pueda ser nombrado bajo esta categoría debe enviar su solicitud al comité de credenciales y una vez éste realice un estudio formal de su solicitud, le enviará dicho estudio a la junta directiva quien tendrá la facultad de aceptar su nombramiento con una votación del 50% + 1 de los Miembros presentes en la reunión (mayoría simple). Tendrán voz pero no voto en la Asamblea General.

ARTÍCULO 15. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA MIEMBROS TITULARES

Quien aspire a esta categoría deberá presentar ante el Comité de Credenciales una solicitud escrita acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Carta de presentación de por lo menos un miembro de la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriátría.
- b) Ser profesional graduado de conformidad con las leyes de Colombia y cumplir con las condiciones exigidas por la ley para el ejercicio de la profesión en este país.
- c) No tener ni haber tenido procesos pendientes en tribunales de ética médica, jurídicos ni administrativos.
- d) Ser especialista en cualquiera de las ramas de la Gerontología o acreditar un mínimo de 10 (diez) años de experiencia continuada en dicha área, o ser Geriatra según Parágrafo del Artículo 6.
- e) Acreditar la tarjeta profesional vigente.
- f) Someterse a lo dispuesto en los reglamentos y estatutos de la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriátría.
- g) Tener domicilio permanente en el país.
- h) Presentación de al menos una publicación en una revista nacional o extranjera.

ARTÍCULO 16. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN DE MIEMBROS HONORARIOS

Son requisitos para la nominación y aceptación de los Miembros Honorarios:

- a) Postulación del candidato por **1 (un) Miembro Titular** de la Asociación.
- b) La aceptación del candidato por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN DE MIEMBROS CORRESPONDIENTES

Son requisitos para la admisión de Miembros Correspondientes:

- a) La postulación del candidato de por lo menos un Miembro Titular.
- b) Presentar solicitud al Comité de Credenciales adjuntando certificación que acredite su formación profesional, de que trata el Artículo 12.
- c) Aceptación del candidato por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN DE MIEMBROS ADHERENTES

Son requisitos para la admisión de Miembros Adherentes:

- a) Presentar solicitud dirigida al Comité de Credenciales.
- b) Ser profesional graduado de conformidad con las leyes de Colombia y cumplir con las condiciones exigidas por la ley para el ejercicio de la profesión en este país.
- c) Aceptación del candidato por la Junta Directiva.
- d) El Miembro Adherente que desee ser admitido en calidad de Miembro Titular deberá llenar los requisitos del Artículo 9.

ARTÍCULO 19. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN DE MIEMBROS CIENTÍFICOS

Son requisitos para la admisión de Miembros Científicos:

- a) Presentar solicitud por escrito al Comité de Credenciales, anexando la documentación necesaria para certificar la condición profesional a que se refiere el Artículo 11.
- b) Aceptación por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y TITULARES

Los Miembros Fundadores y Titulares tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Respetar y acatar los presentes estatutos y las disposiciones que emanen de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Pagar las cuotas que señale la Asamblea General.
- c) Ejercer la profesión dentro de las más estrictas normas éticas, morales y científicas.
- d) Concurrir a las asambleas, juntas directivas y comisiones para las que fuere designado.
- e) Deliberar y votar en las asambleas generales ordinarias, extraordinarias y demás reuniones contempladas en estos estatutos.
- f) Disfrutar de todos los servicios y actividades que establezca la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatría.

- g) Ser candidato para la obtención de becas o auxilios para los estudios de especialización que determine la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatria y participar en los diferentes cursos que dicha entidad promueva.
- h) Ocupar los cargos para los cuales sea designado en los organismos directivos.
- i) Informar sobre asuntos relacionados con el ejercicio de la profesión.
- j) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos.
- k) Ejercer todos los derechos y cumplir todas las obligaciones que en el futuro se llegaren a establecer por parte de la Asamblea General.
- l) Recibir el diploma acreditando su calidad de miembro.
- m) Devolver el diploma en caso de retiro voluntario u obligatorio.

ARTÍCULO 21. DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS

Son obligaciones y derechos de los Miembros Honorarios:

- a) Presidir las reuniones científicas cuando la Junta Directiva lo designe.
- b) Dar a conocer a la Asamblea General y a la Junta Directiva las recomendaciones o sugerencias que a su juicio facilitaren el logro de los objetivos de la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatria.
- c) Recibir de la Junta Directiva un diploma que acredite su calidad de Miembro Honorario.

ARTÍCULO 22. DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES

Son obligaciones y derechos de los Miembros Correspondientes:

- a) Respetar y acatar los presentes estatutos y las disposiciones que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Disfrutar de todos los servicios y actividades que establezca la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatria.

ARTÍCULO 23. DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS ADHERENTES

- a) Cumplir las obligaciones contraídas frente a la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatria y aceptar y cumplir los estatutos y disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Concurrir a las asambleas ordinarias y extraordinarias con voz pero sin voto.
- c) Procurar el progreso y mejoramiento de la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatria y el cumplimiento de sus fines.
- d) Practicar en forma científica y ética el ejercicio de su profesión.
- e) Desempeñar los cargos o comisiones que le señalen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- f) Ejercer los derechos y cumplir los deberes que en un futuro llegaren a establecer la Asamblea General, los estatutos o la Junta Directiva.
- g) Cancelar las cuotas que la Asamblea General y los estatutos señalen.

ARTÍCULO 24. DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS CIENTÍFICOS

Son deberes y derechos de los Miembros Científicos:

- a) Cumplir con las obligaciones contraídas frente a la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatria y aceptar y cumplir los estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Concurrir a las asambleas ordinarias, extraordinarias y demás reuniones contempladas en estos estatutos, con voz pero sin voto.
- c) Procurar el progreso y mejoramiento de la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatria y el cumplimiento de sus fines.
- d) Practicar en forma científica y ética el ejercicio de su especialidad.

ARTÍCULO 25. DERECHOS DE LOS MIEMBROS BENEFACTORES

Es derecho de todo Miembro Benefactor:

- a) Recibir de la Junta Directiva un diploma que lo acredite como tal.
- b) Ser informado por la Junta Directiva de la utilización de los recursos aportados a la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatria.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 26. ÓRGANOS DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS

La dirección de la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatria estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.

Estos órganos obrarán conforme a lo previsto en estos estatutos.

CAPITULO V

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 27. DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General de los Miembros es el órgano directivo supremo de la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatria, integrada por los Miembros Titulares, Honorarios, Científicos, Correspondientes, Adherentes, Benefactores y Asociados, debidamente convocados y reunidos cumpliendo el quórum reglamentario y las condiciones previstas en los Estatutos.

ARTÍCULO 28. REGISTRO DE MIEMBROS

La Asociación tendrá un libro de registro de Miembros, en el cual se anotará su nombre, calidad, domicilio, dirección, teléfono, correo electrónico, nacionalidad, documento de identidad y número de tarjeta profesional en caso de ser requisito para ejercer la profesión.

ARTÍCULO 29. REUNIONES Y QUÓRUM

La Asamblea General tendrá varias clases de reuniones entre las que podemos señalar las siguientes:

1. **Reunión ordinaria:** la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, seguirá el orden del día previamente elaborado por la Junta Directiva, y podrá ocuparse de todos los asuntos que le competen como órgano supremo de la entidad.

Se reunirá anualmente durante el primer trimestre en el lugar y fecha que la Junta Directiva lo señale, y tendrá como finalidad tratar los temas concernientes.

2. **Reunión extraordinaria:** se efectuará cada vez que sea convocada a juicio del Presidente, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o un número de Miembros que represente por los menos el 50% de éstos, por solicitud dirigida al Presidente en tal sentido. En sus sesiones extraordinarias la Asamblea General seguirá el orden del día expresado en la respectiva convocatoria y tocará exclusivamente los temas que dieron origen a su citación.

3. **Reunión no presencial con comunicación simultánea o sucesiva:** siempre que aquello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General o de la Junta Directiva, cuando por cualquier medio TODOS los socios o Miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva.

4. **Reunión no presencial sin comunicación simultánea ni sucesiva:** serán válidas las decisiones del máximo órgano social o de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los asociados o Miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los Miembros de la Asamblea General o de los Miembros de la Junta Directiva, según el caso. Si los asociados o Miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El representante legal informará a los asociados y a los Miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Parágrafo primero: en los casos referentes a las reuniones de los numerales 3 y 4 precedentes, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo.

Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la entidad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o Miembros.

Parágrafo segundo: serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme al numeral 3, cuando alguno de los asociados o Miembros no participe en la comunicación simultánea o

sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas de acuerdo con el numeral 4, cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes allí señalado.

5. Reunión de hora siguiente: llegada la fecha, hora y lugar indicados en la convocatoria para la reunión sin completar el quórum requerido para empezar la reunión, el Presidente podrá, previa acta, convocar para una nueva reunión una hora más tarde y en ésta habrá quórum con cualquier número plural de Miembros Titulares y fundadores presentes.

6. Reunión universal: la Asamblea General podrá reunirse en cualquier lugar (dentro o fuera del domicilio social) sin previa convocatoria, cuando se encuentren presentes en el lugar la totalidad de los Miembros que conforman dicho órgano de dirección máxima.

7. Reunión por derecho propio: si se convoca a la asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de Miembros titulares o fundadores presentes en la reunión. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días ni después de los treinta, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTÍCULO 30. QUÓRUM

Habrá quórum para deliberar en las anteriores reuniones cuando concurra la mitad más uno de los Miembros Titulares y Fundadores. No obstante lo anterior, en sus sesiones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de todas las funciones que como órgano supremo le corresponde; sin embargo, en sus sesiones extraordinarias podrá ocuparse únicamente de los asuntos objeto de la convocatoria.

Parágrafo: para poder ejercer el derecho al voto en la correspondiente asamblea, se requiere estar a paz y salvo con la tesorería el día en que se realice la reunión.

ARTÍCULO 31. CONVOCATORIA

La citación a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General se hará por escrito, dirigida a todos y cada uno de los Miembros, a sus direcciones registradas y además se podrá convocar a través de los siguientes medios: e-mail, fax o en su defecto por llamada telefónica. Esta convocatoria deberá hacerse con anticipación no inferior a 15 días hábiles para las sesiones ordinarias y no inferior a cinco (5) días hábiles para las extraordinarias.

ARTÍCULO 32. REPRESENTACIÓN

Cada Miembro Titular o Fundador podrá hacerse representar por otro Miembro Titular con derecho ante la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriátrica y la Asamblea General en ejercicio del voto, sólo por circunstancias de fuerza mayor y le fuere imposible atender a las citaciones respectivas. Dicha representación deberá constar por escrito, con los nombres y firmas del representante y representado y la fecha de la sesión para la cual se confiere el correspondiente poder justificando su ausencia so pena de que se anule su representación. Ningún miembro podrá llevar más de 5 (cinco) representaciones y su representado deberá estar obviamente a paz y salvo con la Tesorería.

ARTÍCULO 33. DERECHO A LA INSPECCIÓN

Todos los Miembros que conforman la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriátrica tendrán derecho a examinar en cualquier tiempo la contabilidad, los libros de actas y en general todos sus documentos.

ARTÍCULO 34. PRESIDENCIA Y ACTAS

La Asamblea General estará presidida en orden descendente por el Presidente de la Junta Directiva, el Vicepresidente o el Secretario Ejecutivo. Sus deliberaciones y decisiones se harán constar en un libro destinado al efecto, en el que por riguroso orden cronológico y numérico se asentarán en actas correspondientes para cada sesión. Las actas se encabezarán con su número y expresarán el lugar, fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria cuando a ello hubiese lugar, orden del día, verificación del quórum, informe de la Presidencia, Secretaría (lectura de correspondencia) y Tesorería, proposiciones y varios, asuntos tratados, decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por escrito, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de clausura.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Corresponden a la Asamblea General las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elegir la Junta Directiva, la cual será integrada por 13 Miembros, 9 principales y 4 suplentes de la siguientes manera: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Ejecutivo, un Tesorero, un Miembro Adherente y 4 vocales (los anteriores Miembros son principales y, con excepción del miembro adherente, todos los demás deberán tener la calidad de Miembro Titular de la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriátrica). Los suplentes serán numéricos y cuando el vicepresidente no pueda asumir las funciones del presidente como Representante Legal, cada uno de los suplentes en orden jerárquico procederá al reemplazo de este cargo, con el fin de evitar conflictos de competencia entre los suplentes).
- b) Aprobar o desaprobar los balances e informes que presentan el Presidente y la Junta Directiva.
- c) Aprobar o desaprobar los presupuestos de gastos e ingresos que presente la Junta Directiva.
- d) Autorizar el ingreso de la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriátrica a entidades de orden nacional o internacional.
- e) Aprobar la reforma de estatutos en una sola sesión con un quórum especial del 70% de los Miembros titulares y fundadores presentes.
- f) Estudiar los casos de suspensión definitiva de la condición de Miembros, propuestos por la Junta Directiva y emitir el fallo correspondiente.
- g) Resolver las apelaciones que interpongan los Miembros por sanciones que les sean aplicadas.
- h) Establecer las políticas y programas de desarrollo general de la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriátrica.
- i) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- j) Disolver la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriátrica o promover su fusión con otra entidad similar. Para tomar cualquiera de estas dos determinaciones se requiere el voto afirmativo del 75% (setenta y cinco) de la totalidad de los Miembros Titulares y Honorarios.

- k) En general, adoptar las decisiones tendientes a la mejor realización de los objetivos previstos en los estatutos, pues como órgano supremo administrativo, es en la Asamblea General donde residen los más altos poderes dispositivos y de gestión para hacer cumplir las decisiones por conducto del Presidente.
- l) Elegir Revisor Fiscal por período igual al de la Junta Directiva, por mayoría simple. Este podrá ser removido en cualquier momento por igual mayoría.

ARTÍCULO 36. DETERMINACIONES

En las determinaciones de la Asamblea General las decisiones se tomarán por la mayoría de votos de los asistentes con derecho al sufragio, salvo las relacionadas con las reformas de los estatutos las cuales deberán ser aprobadas en una sesión por el 70% (setenta) de los Miembros presentes a la reunión con derecho a voz y voto y la disolución de la Asociación la cual requerirá el voto favorable del 75% (setenta y cinco) de los Miembros Titulares de la Asociación.

ARTÍCULO 37o. ELECCIONES

La elección de Presidente, Vicepresidente, Secretario Ejecutivo, Tesorero, Miembro Adherente y los 4 (cuatro) Vocales, se hará por sistema de listas (o planchas) y serán elegidos quienes aparezcan en la lista que obtenga la mayoría de votos y se encuentren presentes en la Asamblea General. En caso de empate se procederá a una nueva elección entre las dos planchas y, de persistir, ésta se decidirá a la suerte. Los candidatos, una vez elegidos, deberán aceptar o no el cargo ante la Asamblea General.

Parágrafo: en la misma reunión se elegirá Revisor Fiscal de acuerdo a lo establecido en este ordenamiento.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 38. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará integrada por 13 Miembros:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario Ejecutivo
- Tesorero
- 4 (cuatro) Vocales
- Un Miembro Adherente
- 4 Suplentes numéricos

Todos serán nombrados por un período de 2 (dos) años y ejercerán sus funciones hasta que sean reemplazados. Quien no concurra a 2 (dos) sesiones consecutivas sin justa causa será reemplazado de su cargo por la Junta Directiva.

Los gastos de transporte y estadía de los Miembros que deben desplazarse fuera de su ciudad de domicilio para asistir a las reuniones de la Junta Directiva de la Asociación, serán asumidos por ésta.

ARTÍCULO 39. PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO

La Junta Directiva será presidida por el Presidente de la Asociación, a falta de éste, por el Vicepresidente y a falta de éste, por los respectivos suplentes en orden jerárquico.

ARTÍCULO 40. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tendrá las siguientes reuniones:

1. **Reunión ordinaria:** con la periodicidad que ella misma determine, a la hora y el lugar que su Presidente señale, por lo menos cada 6 (seis) meses.

2. **Reunión extraordinaria:** cuando lo solicite el Presidente o al menos 3 (tres) de los Miembros de la Junta Directiva.

3. **Reunión no presencial con comunicación simultánea o sucesiva:** siempre que aquello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva, cuando por cualquier medio TODOS los Miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva.

4. **Reunión no presencial sin comunicación simultánea ni sucesiva:** serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los Miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los Miembros de la Junta Directiva, según el caso. Si los Miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El representante legal informará a los Miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Parágrafo primero: en los casos referentes a las reuniones de los numerales 3 y 4 precedentes, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y el Secretario Ejecutivo de la entidad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los Miembros.

Parágrafo segundo: serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme al numeral 3, cuando alguno de los Miembros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas de acuerdo con el numeral 4, cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda el término de un mes allí señalado.

ARTÍCULO 41. CITACIONES

La citación para las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se hará con una anticipación mínima de 5 (cinco) días hábiles ya sea en forma personal o telefónica o vía e-mail o a través de fax a todos los Miembros; excepto en circunstancias extraordinarias

la convocatoria se hará con una anticipación mínima de (2) días hábiles a través de los mismos medios contemplados para la ordinaria.

ARTÍCULO 42. QUÓRUM Y VOTO

Habrá quórum para las reuniones de la Junta Directiva con la asistencia de la mayoría de los integrantes (mitad más uno) y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatría.
- b) Determinar los días en que se debe sesionar.
- c) Programar reuniones científicas, seminarios, el Congreso Nacional de Gerontología y/o Geriatría, mesas redondas, grupos de trabajo, simposios, jornadas, etc., con base en el Plan Anual de Actividades Científicas, presentado por el Comité de Educación, de acuerdo a los literales e y c del Artículo 68, Capítulo XIII.
- d) Crear los cargos técnico-administrativos que se consideren convenientes para el buen funcionamiento de la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatría, designar las personas que deban ocuparlos, señalar sus funciones y determinar si deben desempeñarse ad honórem o ser remuneradas.
- e) Desarrollar las actividades científicas cuyos lineamientos le haya señalado la Asamblea General.
- f) Proponer a la Asamblea General mediante resoluciones de carácter general las cuotas de ingreso, sostenimiento y las extraordinarias que deban pagar sus Miembros.
- g) Presentar a la Asamblea General el presupuesto de gastos con base en los proyectos que presente el Tesorero.
- h) Analizar el presupuesto, autorizar los traslados presupuestales y los gastos adicionales que se consideren necesarios. Autorizar al Presidente, al Vicepresidente y a sus suplentes llegado el caso, para actuar como Representante Legal, para celebrar cualquier otro acto o contrato cuya cuantía no exceda el 20% (veinte) del presupuesto del año anterior.
- i) Sancionar mediante resolución motivada, a los Miembros de la Asociación que infringieren mediante actos deshonorosos, los principios éticos, morales y científicos de la profesión, con la suspensión temporal o definitiva de su calidad de Miembro y los derechos que su calidad conlleva.
- j) Convocar y fijar el lugar, fecha y hora para la reunión de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, cuando lo considere necesario o conveniente.
- k) Atender las consultas, solicitudes y reclamos de los Miembros.
- l) Dictar los reglamentos internos de la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatría.
- m) Con base en el concepto emitido por el Comité de Educación, asignar las becas, entrenamientos o cursos de especialización para actualización de los Miembros, tanto por entidades nacionales como internacionales.
- n) Con base en los informes presentados por el Comité de Educación, apoyar a los Miembros en sus proyectos de especialización en las áreas de la Gerontología y la Geriatría, haciendo las gestiones necesarias ante las Instituciones respectivas.
- o) Estimular las relaciones con entidades nacionales o internacionales con las cuales se compartan objetivos comunes.

- p) Las demás funciones directivas y administrativas convenientes para el cabal cumplimiento de las finalidades de la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatría y que no estén atribuidas a otro órgano.
- q) Informar a los benefactores sobre la utilización de los recursos aportados.

ARTÍCULO 44. ACTAS

Se levantará el acta correspondiente de cada reunión de la Junta Directiva y de la Asamblea General, la cual será firmada por quien presida la reunión y por quien actúe como secretario.

CAPÍTULO VII

DE LA PRESIDENCIA Y LA VICEPRESIDENCIA

ARTÍCULO 45. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

La Asamblea General elegirá Presidente y Vicepresidente por un período de 2 (dos) años. El Presidente presidirá la Junta Directiva y será reemplazado en sus faltas temporales o absolutas, o en caso de incompatibilidad, por el Vicepresidente o por cualquiera de los 4 Miembros suplentes de la Junta Directiva, que tienen un orden jerárquico preestablecido por la misma Asamblea General.

ARTÍCULO 46. REPRESENTANTE LEGAL

El Presidente será el Representante Legal y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración con sujeción a los estatutos, a los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. El Vicepresidente será el primer suplente en la representación legal. Posteriormente, cuando el Vicepresidente no pueda asumir las funciones del presidente, este cargo lo ejercerá el primer suplente de la Junta Directiva y así sucesivamente hasta al cuarto.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Serán funciones del Presidente las siguientes:

- a) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
- c) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
- d) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la asociación.
- e) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- f) Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- g) Presidir la Asamblea General en sus reuniones ordinarias y extraordinarias, la Junta Directiva y los actos académicos o científicos que se realicen.

- h) Representar a la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriátrica oficial y legalmente ante sus Miembros, terceros, y todas las autoridades judiciales, policiales, o administrativas.
- i) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- j) Realizar y celebrar todos los actos y contratos tendientes a cumplir el objeto social, siempre y cuando su cuantía no exceda el 20% (veinte) del presupuesto del año anterior. Si excede esta cuantía, deberá someterse a la autorización previa de la Junta Directiva. La Asociación Colombiana de Gerontología y Geriátrica no es responsable de los actos y contratos que el Presidente realice en contravención a lo dispuesto en este ordinal.
- k) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social, a menos que haya delegado esta función en casos concretos y precisos.
- l) Presentar a las reuniones ordinarias de la Asamblea General las cuentas y el informe sobre el funcionamiento de la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriátrica previo acuerdo con la Junta Directiva.
- m) Velar porque todos los funcionarios o empleados cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Junta Directiva las irregularidades o faltas que ocurran sobre este particular.
- n) Nombrar los peritos que sean requeridos por las autoridades judiciales, en caso de demanda por fallas contra la ética y mal ejercicio profesional en las especialidades. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales e investirlos de las facultades que estime pertinentes, siempre que tales atribuciones sean cumplidas con la naturaleza del cargo.
- o) Firmar en asocio con el Secretario Ejecutivo, todos los documentos emanados de la Asamblea General, los diplomas y distinciones que se expidan.
- p) Ejercer las demás funciones que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
- q) Convocar a las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva a través del Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 48. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Son funciones del Vicepresidente las siguientes:

- a) Reemplazar al Presidente en cualquier ausencia temporal o definitiva.
- b) Asesorar a la Junta Directiva en sus deliberaciones.
- c) Cooperar con el Presidente en las labores que éste estime convenientes.
- d) Coordinar la gestión de los comités de trabajo.
- e) Todas las que le sean asignadas por el presidente.

ARTÍCULO 49. SECRETARIO EJECUTIVO

La Asociación Colombiana de Gerontología y Geriátrica tendrá un Secretario Ejecutivo elegido por la Asamblea General para un período de 2 (dos) años.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO

El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar el libro de registro de Miembros.

- b) Servir de medio de comunicación entre la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatría y sus Miembros, terceros y entidades gubernamentales y privadas.
- c) Actuar como secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva y llevar los libros con las actas de las reuniones de los citados órganos.
- d) Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente, dejando fiel copia de ella en los archivos.
- e) Citar por orden del Presidente a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- f) Mantener en orden y actualizados tanto el archivo como el registro de Miembros y demás documentos.
- g) Preparar los informes y proyectos que la Junta Directiva debe presentar a la Asamblea General.
- h) Servir al Presidente como consultor en la mesa directiva.
- i) Firmar con el Presidente todos los documentos, diplomas y distinciones emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- j) Cumplir las demás funciones que le señalen los estatutos y reglamentos, así como las que siendo compatibles con las anteriores, le recomienden la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

Parágrafo: el Secretario Ejecutivo puede proponer a la Junta Directiva el nombramiento de empleados auxiliares que a su juicio estime necesarios para el buen desempeño de sus funciones. Pueden ser personas que no pertenezcan a la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatría.

ARTÍCULO 51. TESORERO

La Asociación tendrá un tesorero, elegido por la Asamblea General para un período de 2 (dos) años, como miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES DEL TESORERO

El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a) Recaudar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que por cualquier motivo deban ingresar a la tesorería, y hacer expedir los correspondientes recibos, como también la elaboración de los comprobantes de egreso en el caso de los pagos.
- b) Llevar el estado de cuenta de cada uno de los Miembros y expedir el paz y salvo correspondiente a los Miembros Titulares para la asistencia y voto en las reuniones de la Asamblea General.
- c) Ejecutar las órdenes de pago que emita la Junta Directiva o el Presidente y el Secretario Ejecutivo, según el caso.
- d) Presentar a la Junta Directiva el presupuesto mensual y, a la Asamblea General, el presupuesto anual detallado.
- e) Velar porque la contabilidad se lleve con la debida claridad y corrección y de acuerdo a las normas vigentes.
- f) Exhibir las cuentas de su manejo cuando lo requiera cualquiera de los Presentar a la Junta Directiva el programa económico durante el tiempo de su gestión.
- g) Las demás que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea General.

Parágrafo: el Tesorero puede proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los empleados auxiliares que a su juicio estime necesario para el buen desempeño de sus

funciones. Pueden ser personas que no pertenezcan a la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriátrica.

ARTÍCULO 53. VOCALES

La Asociación Colombiana de Gerontología y Geriátrica tendrá 4 (cuatro) Vocales elegidos por la Asamblea General, para un período de 2 (dos) años, los cuales harán parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 54. FUNCIONES DE LOS VOCALES

Son funciones de los Vocales las siguientes:

- a) Asesorar a la Junta Directiva en las reuniones que ésta realice.
- b) Integrar los respectivos comités de acuerdo a los estatutos y con la designación que haga la Junta Directiva.
- c) Las demás que asignen la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTÍCULO 55. DEL MIEMBRO ADHERENTE

La Asociación Colombiana de Gerontología y Geriátrica tendrá un miembro adherente elegido por la Asamblea General, para un período de 2 (dos) años, el cual hará parte de la Junta Directiva.

Las funciones del miembro adherente se encuentran enunciadas en el art. 23 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 56. SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

El Vicepresidente será el primer suplente en la representación legal de la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriátrica. Posteriormente, cuando el suplente no pueda asumir las funciones del Presidente, este cargo lo asumirá el primer suplente de la Junta Directiva, y así sucesivamente hasta el cuarto.

ARTÍCULO 57. FUNCIONES DE LOS SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Se entenderá que la función de estos Miembros será la de asumir el cargo de los principales, cuando estos no puedan ejercer sus funciones y reemplazarlos en ausencias temporales o definitivas con sus respectivas atribuciones.

CAPÍTULO VIII

ARTÍCULO 58o. DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal no puede ser miembro de la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriátrica bajo ninguna calidad, ni estar ligado por matrimonio, ni parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, a los Miembros de la Junta Directiva. Su período será de 2 (dos) años.

ARTÍCULO 59. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a) Cerciorarse de que los actos que ejecute o cumpla la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriátrica, se ajusten a las prescripciones de los estatutos y a la ley vigente, a las de las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva y el Presidente.
- b) Dar cuenta oportunamente y por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Presidente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriátrica.
- c) Velar porque se lleve correctamente la contabilidad, las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y porque se conserven los documentos y los comprobantes de cuentas.
- d) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriátrica y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- f) El Revisor Fiscal tiene voz pero no voto.

CAPÍTULO IX

DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 60. TIPOS DE CUOTAS

- a) Afiliación.
- b) Ordinarias o de sostenimiento.
- c) Extraordinarias.
- d) Voluntarias.

ARTÍCULO 61. CUOTAS DE AFILIACIÓN

Son cuotas de afiliación aquellas que el asociado deberá pagar en el momento de ser aceptado como Miembro Titular o Adherente.

ARTÍCULO 62. CUOTAS ORDINARIAS

Son cuotas ordinarias o de sostenimiento aquellas que el asociado deberá pagar anualmente como Miembro Titular o Adherente.

ARTÍCULO 63. CUOTAS EXTRAORDINARIAS

Son cuotas extraordinarias aquellas que el asociado deberá pagar en caso de que se requiera un capital extraordinario. Los Miembros Adherentes estarán exentos de estas cuotas.

ARTÍCULO 64. CUANTÍA DE LAS CUOTAS

La cuantía de las cuotas ordinarias y de afiliación corresponderá al 25% del salario mínimo legal vigente. Las demás serán fijadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 65. PAGO DE LAS CUOTAS

Todas las cuotas deberán ser canceladas al Tesorero de la Asociación o a su reemplazo únicamente. Podrán depositarse en la cuenta bancaria que fije la Junta Directiva o pagarse directamente en la sede de la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatria.

CAPÍTULO X

DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 66. DE LOS TIPOS DE COMITÉS

La Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatria tendrá 3 (tres) comités permanentes, los cuales se reunirán cuantas veces sea necesario. Cada comité elegirá un coordinador, quien presidirá las reuniones e informará a la Junta Directiva sobre las labores desarrolladas. Los tipos de comités se describen a continuación:

- a) Comité de Credenciales .
- b) Comité de Educación.
- c) Comité Organizador de eventos científicos.

ARTÍCULO 67. DEL COMITÉ DE CREDENCIALES

El Comité de Credenciales y estará compuesto por 3 (tres) Miembros de la Junta Directiva, nombrados por esta última para un período de 2 (dos) años y sus funciones serán:

Estudiar y emitir conceptos de validez sobre el currículum de los aspirantes a Miembros, para presentarlos a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 68. DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

El Comité de Educación estará compuesto por 3 (tres) Miembros Titulares y 1 (un) Miembro de la Junta Directiva, para un período de 2 (dos) años, cuyas funciones serán:

- a) Velar por la permanente actualización de los Miembros en los campos de la Gerontología y la Geriatria.
- b) Ofrecer su asesoría a las asociaciones, organizaciones o entidades que lo soliciten, para la creación de nuevos servicios, valoración de los ya existentes, y organización de programas de divulgación científica.
- c) Fomentar la agrupación de Gerontólogos y Geriatrias a nivel regional como capítulos de la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatria, con el fin de promover la actualización y el desarrollo de estas especialidades.
- d) Promover los avances en las áreas de la Gerontología y la Geriatria, a través de su publicación periódica, Revista de la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatria.
- e) Establecer un banco de información científica con libros, suscripciones a revistas especializadas, audiovisuales, sistemas informáticos, etc., para permanente consulta y actualización de los Miembros.

- f) Presentará a la Junta Directiva informes con los conceptos necesarios para asignar becas de entrenamiento o cursos de especialización, ofrecidos a la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatria para la actualización de sus Miembros, tanto por entidades nacionales como internacionales.
- g) Presentará a la Junta Directiva los informes correspondientes en casos donde se requiera la intervención y apoyo para los proyectos de especialización de sus Miembros en las áreas de la Gerontología y la Geriatria, haciendo las gestiones necesarias ante las Instituciones respectivas.
- h) Las demás que le designe la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTÍCULO 69. COMITÉ ORGANIZADOR DE EVENTOS CIENTÍFICOS

El Comité Organizador de Eventos Científicos estará compuesto por 2 (dos) Miembros Titulares nombrados por la Junta Directiva y por el Tesorero en funciones. Serán nombrados por un período de 2 (dos) años y sus funciones serán:

- a). Ser el grupo responsable ante la Junta Directiva de coordinar la realización de eventos científicos.
- b). Informar a la Junta Directiva de los eventos que se piensen realizar, con su respectivos responsables u organigrama, tanto a nivel nacional como local.
- c). Estudiar y proponer, para aprobación de la Junta Directiva, las solicitudes de aval científico o académico que le sean solicitadas a la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatria.
- d) Promover la realización de eventos científicos regionales, nacionales e internacionales como congresos, simposios, jornadas y mesas redondas, con el fin de ampliar y actualizar los conocimientos en las áreas de la Gerontología y la Geriatria, para lo cual presentará un programa anual de actividades a la Junta Directiva para su aprobación.
- e) Con el concurso de la Junta Directiva, organizará y promoverá la realización del Congreso Nacional de Gerontología y Geriatria, el cual se llevará a cabo cada 2 (dos) años. En dicho evento se otorgarán distinciones a los mejores trabajos presentados.

Parágrafo: el presidente electo del Congreso de la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatria tendrá cabida por derecho propio en este Comité.

CAPÍTULO XI

DE LOS TRABAJOS Y CONCURSOS

ARTÍCULO 70. LOS TRABAJOS Y CONCURSOS

La Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatria promoverá a nivel regional, nacional e internacional la realización de trabajos científicos sobre los diferentes temas que abarcan las ciencias de la Gerontología y la Geriatria, y serán presentados en el Congreso Nacional, en dos categorías:

- a) Trabajos libres.
- b) Trabajos de investigación destinados a participar en el Concurso en el marco del congreso.

CAPÍTULO XII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 71. AMONESTACIONES

Son causales de amonestación privada las siguientes:

- a) Incumplimiento por 1 (una) sola vez de los deberes que le corresponden como Miembro.
- b) El irrespeto a los Miembros de la Junta Directiva.
- c) Obstaculización sistemática a las deliberaciones.
- d) El atraso en el pago de una cuota ordinaria o extraordinaria.
- e) El incumplimiento en la realización de los trabajos encomendados.

ARTÍCULO 72. SUSPENSIÓN TEMPORAL

Son causales de suspensión temporal por término de 1 (uno) a 6 (seis) meses, decretados por la Junta Directiva, las siguientes:

- a) El mal comportamiento social.
- b) La deslealtad con los colegas en el ejercicio de la profesión.
- c) La agresión física o verbal en contra de cualquiera de los Miembros.
- d) La reincidencia en cualquiera de las causales previstas en el Artículo 71.
- e) La mora en el pago de 3 (tres) cuotas ordinarias o extraordinarias

ARTÍCULO 73. SUSPENSIÓN DEFINITIVA

Son causales de suspensión definitiva, la cual será determinada por la Junta Directiva y refrendada por la Asamblea General, las siguientes:

- a) El hecho de haber sido sancionado por organismo competente o por sentencia judicial condenatoria por faltas contra la ética profesional.
- b) La violación reiterada y permanente de los estatutos de la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatría.
- c) Todo acto o comportamiento que de una u otra forma atenten contra el buen nombre y prestigio de la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatría.
- d) El no pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias sin causa justificada por más de tres años.

CAPÍTULO XIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 74. CAUSALES

La Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatría se disolverá y entrará en liquidación en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General aprobado por el 75% (setenta y cinco) de los Miembros Titulares.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por las causas contempladas en la ley.

ARTÍCULO 75. LIQUIDADORES

Disuelta la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatria, la Asamblea General nombrará uno o varios liquidadores con sus respectivos suplentes con el voto de la mayoría prevista para las decisiones ordinarias. Mientras tales nombramientos no se produzcan, actuará como liquidador el último Presidente o, a falta de éste, su suplente, previo el cumplimiento de los requisitos legales. Si fueren dos o más liquidadores, obrarán conjuntamente, a menos que la Asamblea los autorice para obrar en otra forma.

ARTÍCULO 76. PROCEDIMIENTO LIQUIDATORIO Y REMANENTES

Al entrar en ejercicio de sus funciones, el liquidador o liquidadores, elaborarán un inventario del patrimonio social, el cual incluirá, además de la relación pormenorizada de los distintos activos, la de todas las obligaciones de la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatria, especificando la prelación y el orden en su pago. Una vez liquidada, sus bienes pasarán, en orden alfabético descendente, a una institución de Gerontología o Geriatria sin ánimo de lucro, que preste atención directa con fines educativos.

Parágrafo: las personas que entren a actuar como liquidadores, deberán informar a los acreedores del estado de liquidación en que se encuentra la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatria una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico de circulación nacional y que se fijará en un lugar visible en las oficinas de la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatria.

CAPÍTULO XIV

REGLAMENTACIÓN DE LOS CAPÍTULOS REGIONALES

ARTÍCULO 77. CONSTITUCIÓN

Para constituir un Capítulo Regional se requiere un mínimo de 7 Miembros Titulares y presentar a la Junta Directiva solicitud por escrito, quien la aprobará por mayoría absoluta para luego ser refrendada por la Asamblea General. Los capítulos anteriormente creados se registrarán, además de las disposiciones contempladas en estos estatutos, por las regulaciones legales contempladas en el Código de Comercio colombiano sobre las sucursales y las agencias de las sociedades comerciales.

Parágrafo: todos los Miembros de la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatria, de cualquier categoría, podrán pertenecer al Capítulo Regional por derecho propio.

ARTÍCULO 78. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Los Capítulos Regionales se registrarán por los mismos estatutos de la Asociación Colombiana de Gerontología Y Geriatria.

El Capítulo Regional tendrá un Director y un Secretario, elegidos por los Miembros del Capítulo.

Serán funciones del Director:

- a) Servir de enlace entre el Capítulo Regional y la Junta Directiva.
- b) Representar a la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatria en su área de influencia, cuando le sea solicitado por el Presidente.
- c) Promover y divulgar las actividades de la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatria en su área de influencia.
- d) Incentivar la vinculación de nuevos Miembros y mantener activos y participantes a los ya existentes.
- e) Realizar eventos y actividades académicas, previa aprobación del Comité Científico.
- f) Canalizar ideas y proyectos Regionales su región, que ayuden al crecimiento de la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatria.
- g) Las demás que sean solicitadas por el Presidente de la Junta Directiva.

Serán funciones del Secretario:

- a) Citar por orden del Director a las reuniones del Capítulo.
- b) Llevar las actas de las reuniones efectuadas.
- c) Mantener y conservar los archivos del Capítulo.
- d) Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente, dejando fiel copia de ella en los archivos.
- e) Preparar los informes y proyectos del Capítulo.
- f) Firmar con el Director todos los documentos del Capítulo.
- g) Cumplir las demás funciones que le señalen el Director y que sean compatibles con las anteriores.

Parágrafo: cuando el Presidente electo de la Junta Directiva reside en una ciudad donde existe un Capítulo Regional, éste será su Director y tendrá un Secretario elegido por sus Miembros.

ARTÍCULO 78. FINANCIACIÓN

- a) Cada Capítulo Regional está facultado para financiar sus actividades, previo acuerdo con la Junta Directiva y siempre con total ajuste a los presentes estatutos. El manejo de los ingresos y de los gastos propios de cada actividad, se hará exclusivamente, y en su totalidad, a través de las cuentas bancarias que para tal efecto designe la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatria.
- b) La distribución de las utilidades generadas por las actividades realizadas por los Capítulos Regionales la hará el Tesorero de la siguiente manera:

El 60% (sesenta) ingresará a nombre del Capítulo Regional para ser invertido en actividades propias del objeto social, cantidad ésta que será asignada por el Tesorero. El 40% (cuarenta) restante ingresará a nombre de la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatria.

- c) El Director del Capítulo Regional deberá enviar a la Junta Directiva un informe mensual de los movimientos propios de las actividades, debidamente soportados.

Parágrafo: cuando las actividades realizadas por los Capítulos Regionales generen pérdida, ésta será asumida en su totalidad por los Miembros que integran dicho Capítulo Regional.

De su reconocimiento legal queda encargada la Junta Directiva.

CARLOS ALBERTO CANO G.

Presidente

DIEGO ANDRÉS OSORNO CHICA

Secretario